



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de transmitir adjunto el informe nacional de Finlandia presentado en cumplimiento de la citada resolución (véase el anexo).

Anexo a la nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas

Informe nacional de Finlandia sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

1. Finlandia considera que la aprobación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad reviste gran importancia y está plenamente comprometida con los trabajos del Comité establecido en virtud de dicha resolución, para garantizar el pleno cumplimiento de ésta, entre otras cosas, prestando asistencia o asesoramiento, cuando proceda.
2. Al ser Finlandia Estado miembro de la Unión Europea, nos remitimos al informe común de la Unión, que será remitido al Comité por separado. Dicho informe abarca esferas de competencias y actividades comunitarias y de la Unión Europea en relación con la resolución 1540 (2004) y debe ser examinado junto con el presente informe nacional.
3. En el informe presentado al Parlamento por el Gobierno de Finlandia sobre la política de seguridad y defensa de Finlandia en 2004 se evalúa de manera general la política de seguridad y de defensa de Finlandia en su totalidad. El informe se hizo público en septiembre y está siendo examinado actualmente en sesiones parlamentarias. Entre las cuestiones más importantes que figuran en dicho informe están las medidas nacionales para hacer frente a la amenaza de proliferación de armas de destrucción en masa.
4. Finlandia ha adoptado una serie de medidas legislativas con el fin de prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa y examina constantemente sus políticas para determinar las ulteriores medidas que puedan ser necesarias.

Medidas legislativas

5. Finlandia cuenta con una amplia gama de medidas legislativas para prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa, incluso por agentes no estatales. Los elementos fundamentales de este marco legislativo son la Ley de armas nucleares (203/1970), la Ley de armas biológicas (257/1975), la Ley de armas químicas (346/1997), la Ley de energía nuclear (990/1987), la Ley de control de las exportaciones de los artículos de doble uso (562/1996) y el Código Penal y sus enmiendas. El Código Penal contiene disposiciones que pueden aplicarse a los actos terroristas.
6. A continuación se expone con detalle cómo se aplica el marco legislativo de Finlandia a las cuestiones concretas planteadas en la resolución 1540 (2004).

Medidas ejecutivas

7. El Ministerio de Relaciones Exteriores está encargado de la política de no proliferación, de la política exterior y de seguridad y de los aspectos de política comercial relacionados con el control de las exportaciones de Finlandia. Dentro del Ministerio, el Departamento Político y su Dependencia de Control de Armamentos, Desarme y no Proliferación coordinan la participación de Finlandia en la cooperación internacional correspondiente, por ejemplo, en los regímenes de control

de las exportaciones. El Departamento de Relaciones Económicas Externas, del Ministerio de Relaciones Exteriores, vigila los controles a la exportación desde el punto de vista de la política comercial. También es la autoridad que otorga licencias para la exportación de artículos de doble uso (excepto de los de categoría 0). El Departamento de Energía, del Ministerio de Comercio e Industria y, bajo su dirección, la Administración de seguridad nuclear y contra las radiaciones son las autoridades que otorgan licencias para la exportación de materiales, instalaciones y equipo nucleares (categoría 0 del anexo 1 del Reglamento de control de las exportaciones de la Comunidad Europea).

8. La Junta Consultiva sobre el Control de las Exportaciones, sometida a la autoridad del Departamento de Relaciones Económicas Externas, del Ministerio de Relaciones Exteriores, es un órgano de coordinación entre organismos para el control de las exportaciones de artículos de doble uso. Su mandato es el de asesorar sobre cuestiones relacionadas con la legislación interna, la participación de Finlandia en las directrices internacionales pertinentes para la cooperación en materia de concesión de licencias y solicitudes individuales de licencias o preguntas previas a la presentación de la solicitud, en el caso de que tengan consecuencias para la política exterior. Están representadas en la Junta las autoridades siguientes: el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio e Industria, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, la Junta Nacional de Aduanas y la Policía de Seguridad de Finlandia. Además, las industrias tecnológicas de Finlandia tienen un representante en la Junta.

9. El Comité Consultivo para la Exportación de Material de Defensa, sometido a la autoridad del Departamento de Política de Recursos, del Ministerio de Defensa, es el órgano interinstitucional competente encargado de asesorar sobre las solicitudes individuales de licencias, las preguntas previas a la presentación de la solicitud y la definición de lo que constituye material de defensa, respecto de las exportaciones de artículos militares. Están representadas en el Comité las autoridades siguientes: el Ministerio de Relaciones Exteriores (el Departamento Político y el Departamento de Relaciones Económicas Externas), el Ministerio de Defensa, el Estado Mayor de Defensa, el Ministerio del Interior (el Departamento de Policía), la Junta Nacional de Aduanas y la Policía de Seguridad de Finlandia.

10. El Ministerio de Relaciones Exteriores vigila la aplicación de la resolución 1540 (2004) y ha supervisado la preparación de la respuesta de Finlandia a las preguntas hechas por el Comité establecido en virtud de dicha resolución.

Medidas de aplicación de la ley

11. El Servicio de Aduanas de Finlandia tiene la responsabilidad principal de prevenir las importaciones y exportaciones de artículos no autorizados, de investigar los delitos y de adoptar las medidas procedentes.

12. La Guardia Fronteriza lleva a cabo la vigilancia de las fronteras nacionales de Finlandia y realiza controles de las personas que entran y salen en los puntos de cruce de frontera. En relación con los controles en la frontera, la Guardia Fronteriza supervisa el tráfico y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas a la tenencia de armas de fuego, municiones y otros objetos peligrosos, estupefacientes, sustancias radiactivas y explosivos y otras sustancias peligrosas.

Fomento del cumplimiento de la ley

13. Las autoridades finlandesas informan con regularidad a los exportadores sobre los controles a la exportación para promover el efectivo cumplimiento de la ley. Mediante sitios en la Web, publicaciones, seminarios y talleres organizados por el Gobierno se difunde información actualizada sobre esos controles.

Actividades en el marco de la Unión Europea

14. Finlandia ha contribuido activamente a formular políticas eficaces en la Unión Europea y a prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa, y continuará haciéndolo. El Consejo Europeo, en su reunión de Tesalónica, en junio de 2003, convino en que la prevención de la proliferación de armas de destrucción en masa debería ser una prioridad de la Unión, tanto a nivel interno como en sus relaciones con terceros países, y acordó un Plan de Acción para abordar esta cuestión.

15. El Consejo Europeo aprobó en diciembre de 2003 una estrategia para prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa, que la Unión Europea está en vías de aplicar. Finlandia ha participado activamente, en cuanto representante de los Estados miembros, en la labor del grupo de trabajo sobre el examen por los propios Estados, que fue establecido de conformidad con el Plan de Acción para la aplicación de los principios básicos y la estrategia contra la proliferación de las armas de destrucción en masa. Por ejemplo, en noviembre de 2003, la Unión Europea convino en un modelo de cláusula de no proliferación que habría de incluirse en todos los acuerdos futuros entre la Unión Europea y terceros países.

Instrumentos internacionales

16. Finlandia es Estado Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas, la Convención sobre las armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y el Tratado de prohibición completa de los ensayos. Las prohibiciones estipuladas en este último instrumento están incorporadas en la legislación de Finlandia.

17. Finlandia ha aprobado un Protocolo Adicional a su acuerdo de salvaguardias del OIEA. La aplicación del Protocolo Adicional comenzó en 2004, tras la decisión de que los protocolos adicionales entraran en vigor simultáneamente para todos los Estados miembros de la Unión Europea.

18. Finlandia participa también activamente en todos los regímenes de control de las exportaciones, en particular el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Comité Zangger, el Grupo de Australia y el Acuerdo de Wassenaar. Finlandia presidió el Comité Zangger de 1989 a 1993, el Grupo de Suministradores Nucleares en 1995 y 1996 y el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles en 2000 y 2001. Los regímenes de control de las exportaciones desempeñan una importante función para convenir listas de control y hacer más rigurosas las normas internacionales sobre el control de las exportaciones. Finlandia es también signataria del Código de Conducta de La Haya sobre misiles balísticos.

19. Desde septiembre de 2001, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo de Australia y el Acuerdo de Wassenaar han adoptado oficialmente “cláusulas de terrorismo” para denegar a los

terroristas el acceso a los artículos sometidos a su control. A ello ha seguido un mayor intercambio de información para intensificar la concienciación de posibles intentos de adquisición de artículos prohibidos por parte de terroristas.

20. Finlandia ha expresado su apoyo a la Iniciativa de lucha contra la proliferación.

Asistencia técnica a otros Estados

21. Finlandia está plenamente comprometida con la labor del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) para garantizar la aplicación a nivel mundial de dicha resolución, entre otras cosas prestando asistencia o asesoramiento cuando proceda.

22. Finlandia está comprometida con la no proliferación de materiales nucleares y apoya activamente el fortalecimiento y la elaboración de salvaguardias internacionales en relación con el Tratado de no proliferación. En consecuencia, Finlandia ha elaborado programas de apoyo y cooperación en materia de salvaguardias internacionales para Ucrania, los Estados Bálticos y la Federación de Rusia. Se han destinado a esos programas unos 3,9 millones de euros desde 1994.

23. Finlandia ha participado activamente en el programa de apoyo técnico coordinado a la notificación de inspección. Con arreglo a dicho programa, Finlandia proporcionó apoyo y asistencia bilaterales a los Estados Bálticos y a Ucrania para mejorar sus sistemas de control del material nuclear, incluida la contabilidad y control, la protección física y el control de la exportación/importación de materiales nucleares. De 1995 a 2002, Finlandia contribuyó también a dicho programa mediante su programa de apoyo al OIEA, financiando la participación, sin costos, de un experto en la labor de coordinación del OIEA. En 2003, se confiaron al experto de Finlandia tareas relacionadas con la seguridad nuclear como contribución en especie al Fondo de Seguridad Nuclear del OIEA. Finlandia ha contribuido también con 10.000 euros a dicho Fondo en 2004.

24. Desde 1997, Finlandia mantiene un programa de cooperación bilateral con Rusia que se centra en los procedimientos para prevenir el tráfico ilícito y proteger los materiales nucleares contra otras actividades ilícitas. Hasta la fecha, se han asignado anualmente unos 200.000 euros para este programa.

25. Desde 1990, el Instituto de Finlandia para la verificación de la Convención sobre las Armas Químicas (VERIFIN) ha ofrecido con carácter regular formación básica y avanzada en química analítica para ayudar a aplicar la Convención sobre las Armas Químicas en los países en desarrollo. En 2002, se impartió un nuevo curso de formación sobre la autoridad nacional y se ofrecieron bases de datos químicos. Hasta la fecha unos 150 expertos de más de 64 países han asistido a los cursos de formación. Además, el VERIFIN organiza seminarios y talleres y ofrece oportunidades para internos de otros países en el programa de apoyo a los internos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. En 2003, el total de gastos en formación ascendió a 360.000 euros y en 2004 los gastos previstos son de 325.000 euros.

26. Finlandia participa en la destrucción de los arsenales de armas químicas en la Federación de Rusia dentro del marco del programa de asociación mundial del G-8. Hasta la fecha, Finlandia ha proporcionado una red fija de detección de agentes de guerra química a la Federación de Rusia (Kambarka y Gornny) por un costo total de 1 millón de euros. Se está debatiendo el próximo proyecto de cooperación.

27. El Grupo de trabajo especial sobre el crimen organizado en la región del Mar Báltico fue establecido en 1996 por los Jefes de Gobierno de los Estados del Mar Báltico. En un principio, el Grupo de trabajo organizó su labor mediante grupos de expertos que se ocupaban de estupefacientes, migración ilegal, vehículos robados, contrabando de mercancías muy gravadas, trata de mujeres y blanqueo de dinero. Más adelante, se incluyó en sus atribuciones la labor sobre bandas internacionales de delincuentes, cibercriminos y delitos contra el medio ambiente. Se ha prestado especial atención a la lucha contra el terrorismo. Finlandia ha sido el país que ha encabezado la lucha contra el blanqueo de dinero. Finlandia asumirá la Presidencia del Grupo de trabajo especial desde el comienzo de 2005.

28. Finlandia organizó un seminario sobre gestión de fronteras para algunos países de Asia central (Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán) en junio de 2002. El programa incluía una exposición del sistema de control de fronteras y la cooperación en el control de fronteras, así como una introducción del sistema de aduanas de Finlandia, tanto desde el punto de vista teórico como práctico.

Observaciones en relación con las cuestiones concretas planteadas por la resolución 1540 (2004)

Párrafo 1

Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Finlandia no presta ninguna forma de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. La legislación finlandesa prohíbe cualquier apoyo de este tipo. En el presente informe se indican las leyes finlandesas pertinentes.

Párrafo 2

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas.

Medidas adoptadas

El artículo 4 de la Ley de energía nuclear (990/1987 en su forma enmendada) y los capítulos 34 y 34 a) del Código Penal prohíben y sancionan la importación de explosivos nucleares, así como su fabricación, posesión y detonación en Finlandia. La pena máxima es de 10 años de cárcel.

La Ley de armas químicas (346/1997, en su forma enmendada) y el artículo 7 del capítulo 11 del Código Penal prohíben y sancionan la fabricación, producción, almacenamiento, posesión y transporte de armas químicas y la participación en preparativos militares para el empleo de esas armas. La pena máxima es de seis años de cárcel.

La Ley de armas biológicas (257/1975) y el artículo 7 b) del capítulo 11 del Código Penal prohíben la preparación, transporte y entrega ilegales de un arma biológica o toxínica. Dicho artículo prohíbe también la fabricación, preparación, adquisición por otros medios, almacenamiento o posesión de armas biológicas o toxínicas, y de dispositivos o equipo para la diseminación de esas armas en violación de la Convención internacional sobre el desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción. La pena máxima es de seis años de cárcel.

El Código Penal incluye también en un capítulo separado (34 a)) disposiciones sobre las penas aplicadas a los delitos cometidos con propósitos terroristas. Dicho capítulo prevé la imposición de sanciones a quienes cometan o proyecten delitos de terrorismo, dirijan o promuevan un grupo terrorista y financien el terrorismo. El capítulo incluye también una disposición en la que se tipifican los delitos de terrorismo, otra disposición sobre el derecho de enjuiciamiento y otra sobre la

responsabilidad colectiva. La pena puede agravarse si el delito se ha cometido con un propósito terrorista, siendo la pena máxima de 12 años de cárcel.

Se añadió también al Código Penal una nueva disposición sobre las sanciones aplicables a la violación de la prohibición de las armas químicas. Se ajustaron las disposiciones existentes por las que se prohíbe el apoderamiento ilícito de aeronaves y buques, y se tipificó como delito la tentativa de causar graves daños. La enmienda de la Ley de medidas coercitivas amplía en algunos aspectos los medios coercitivos que puede utilizar la policía en el contexto de las investigaciones criminales.

La Ley de medidas de la seguridad marítima, de 2004, entró en vigor el 1° de julio de ese año. Se obliga por ella a la Administración Marítima, a la Guardia Fronteriza, al Servicio de Aduanas y a la Policía a velar por que ningún objeto peligroso (incluidas las armas nucleares, biológicas y químicas) ponga en peligro los buques, puertos y personas que permanezcan en ellos.

Medidas previstas

Finlandia está examinando qué otras medidas pueden ser necesarias.

Párrafo 3

Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin deben:

a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;

Medidas adoptadas

Con arreglo a los artículos 3 y 8 de la Ley de energía nuclear, se prohíbe, salvo obtención de una licencia, la posesión, producción, transferencia, manipulación, utilización, almacenamiento, transporte, exportación e importación de materiales nucleares, así como la posesión, transferencia, exportación e importación de materiales no nucleares, dispositivos y equipos nucleares e información nuclear (tecnología y programas informáticos).

En Finlandia se aplican las salvaguardias nucleares establecidas por la Euratom (Comunidad Europea de la Energía Atómica) y el OIEA. El Protocolo Adicional entró en vigor el 30 de abril de 2004. La Ley de energía nuclear (990/1987, en su forma enmendada) establece un sistema nacional de contabilidad y control nucleares, que complementa el sistema de salvaguardias del capítulo 7 del título II del Tratado de la Euratom. De conformidad con el artículo 118 del Decreto sobre energía nuclear, del funcionamiento de este sistema se ocupa la Administración de seguridad nuclear y contra las radiaciones. Se llevan a cabo inspecciones nacionales e inspecciones de la Euratom y del OIEA para verificar los informes y registros de los operadores.

Finlandia ha creado una base nacional de datos sobre aquéllas de sus industrias que desarrollan actividades relacionadas con la Convención sobre las Armas Químicas. De conformidad con las leyes pertinentes, esas industrias están obligadas

a comunicar a la autoridad nacional todas las sustancias químicas que, por su tipo y/o cantidad, correspondan a categorías respecto de las que deban presentarse informes con arreglo a la Convención sobre las Armas Químicas.

De conformidad con la Ley de Armas de Fuego (1/1998) el comercio, adquisición, posesión y manufactura de armas de fuego, componentes de tales armas, cartuchos y, en particular proyectiles peligrosos, están sujetos a autorización. Lo previsto sobre las armas de fuego en esa ley se aplica también a los sistemas de lanzamiento de misiles y cohetes. El Ministerio del Interior otorga y revoca las licencias para ejercer el comercio de armas de fuego. Los negociantes en armas de fuego que tienen derecho a comerciar, fabricar, reparar o convertir esas armas están obligados a mantener el registro correspondiente. La policía examina por lo menos una vez al año los registros que llevan los negociantes en armas de fuego, así como sus libros de cuentas, locales comerciales e instalaciones de almacenamiento.

Medidas previstas

Finlandia está examinando qué otras medidas pueden ser necesarias.

b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;

Medidas adoptadas

Finlandia es parte en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y aplica la recomendación del OIEA sobre la protección física de los materiales e instalaciones nucleares (INFCIRC 225/Rev.4 y corrección). Finlandia apoya la enmienda propuesta para revisar la referida Convención.

El artículo 9 de la Ley de energía nuclear (990/1987 en su forma enmendada) obliga a cada titular de una licencia a garantizar la aplicación de toda medida de protección física cuya responsabilidad no incumba a las autoridades. Esas medidas están especificadas en la pertinente decisión del Consejo de Estado (396/1991).

Medidas previstas

Finlandia está examinando qué otras medidas pueden ser necesarias.

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional, cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

Medidas adoptadas

En los últimos años, el Servicio de Aduanas de Finlandia ha adoptado diversas medidas para mejorar la aplicación de los controles a la exportación en las fronteras. Las autoridades de policía, aduanas y vigilancia de fronteras están desarrollando sistemas comunes en relación con el tráfico ilícito a efectos de información e investigación. Además, se ha ampliado el programa de formación de agentes de aduanas sobre el control a las exportaciones para tener en cuenta la evolución prevista en el futuro y hacer mejor frente a las nuevas exigencias.

Los elementos clave que se enseñan en el programa de formación ampliado son aplicaciones de técnicas de análisis de riesgo y un mayor intercambio de información a nivel nacional e internacional.

Todos los puntos de cruce internacional en la frontera oriental de Finlandia, así como el aeropuerto y un puerto (Länsisatama) en Helsinki han sido dotados de monitores estacionarios de radiación para detectar los movimientos ilícitos de materiales radiactivos. Además, hay una unidad de vigilancia móvil, que se utiliza principalmente en los puertos.

Medidas legislativas

- Ley de control de las exportaciones de artículos de doble uso (562/1996). En virtud del artículo 7 de esta ley, el Servicio de Aduanas tiene el derecho de inspección y de acceso a la información para realizar sus tareas de control.
- Ley de aduanas (1466/1994). Las autoridades de aduanas tienen poderes administrativos y de investigación muy amplios (incluida la aplicación de medios coercitivos), que pueden también utilizarse a efectos de control de las exportaciones.
- Los artículos 1 a 3 del capítulo 46 del Código Penal de Finlandia imponen sanciones, consistentes en multas y una pena de cárcel de un máximo de cuatro años, por la violación o tentativa de violación de la Ley de control de las exportaciones de artículos de doble uso.
- Se ha intercambiado entre organismos nacionales e internacionales de aplicación de la ley información sobre el transporte de artículos sospechosos. Durante el período objeto de examen no ha habido ningún intento ilegal de transportar armas de destrucción en masa a través de las fronteras nacionales de Finlandia.

La Ley de control de las exportaciones de artículos de doble uso (562/1996) prevé nuevos controles al tráfico e intermediación de artículos militares y algunos otros artículos sensibles.

Se incluyeron en la Ley de exportación y tránsito de material de defensa disposiciones para controlar la intermediación de material de defensa, que entraron en vigor en diciembre de 2002. (Ley de exportación y tránsito de material de defensa 242/1990, enmendada por la Ley 900/2002.) El concepto de material de defensa es básicamente idéntico a lo que incluye la Lista de Wassenaar, así como la Lista común de equipo militar de la Unión Europea.

El principio rector es sencillo: se aplican los mismos controles a la intermediación que a la exportación y tránsito de material de defensa. Esto significa que cada una de las transacciones de intermediación está sujeta a la licencia correspondiente. El requisito de la obtención de una licencia se aplica a las actividades de intermediación realizadas en territorio finlandés. Existe, además, un ámbito extraterritorial de aplicación: si la transacción de intermediación tiene lugar fuera del territorio finlandés, se aplica el requisito de obtención de una licencia siempre que el intermediario sea un ciudadano finlandés, una entidad jurídica finlandesa o un residente en Finlandia.

Finlandia aplica también una política estricta en lo que respecta a los controles del uso final. Se requiere un certificado de usuario final para la concesión de una licencia de intermediación en todos los casos y para todos los destinos. Las sanciones por violación de los controles de intermediación y uso final son las mismas y van desde una multa a cuatro años de cárcel.

Medidas previstas

La introducción de dos unidades móviles de rayos X en el distrito meridional de aduanas a finales de 2004 y en el distrito oriental a comienzos de 2005 ayudará al Servicio de Aduanas a prevenir la difusión de armas de destrucción en masa.

Finlandia está examinando que otras medidas pueden ser necesarias.

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establezcan y apliquen sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de la exportación;

Medidas adoptadas

El control de las exportaciones llevado a cabo por Finlandia se basa principalmente en el Reglamento del Consejo (CE) No. 1334/2000 y la Ley de control de las exportaciones de artículos de doble uso (562/1996). Esa ley equivale a un conciso marco jurídico nacional sobre el control de los artículos de doble uso, que contiene únicamente las disposiciones básicas y se remite en todos los demás aspectos al sistema de la Unión Europea. El Decreto sobre el control de las exportaciones de artículos de doble uso (924/2000) establece nuevas disposiciones para la aplicación de dicha ley.

El artículo 8 del capítulo 34 de la Ley de energía nuclear de 1987 (990/1987, en su forma enmendada), establece un sistema de licencias de exportación y de licencias de transporte para los materiales nucleares y determinados artículos conexos. La violación del requisito de obtención de una licencia de exportación está sujeta a sanciones penales. Se requiere una licencia para el transporte de materiales y residuos nucleares en Finlandia o por territorio finlandés. En el caso de tránsito de artículos nucleares, se requiere una licencia de importación, exportación y transporte (solamente para los materiales y residuos nucleares), según proceda.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley de exportación y tránsito de material de defensa (242/1990), toda persona que, de modo ilegal, exporte material de defensa o asigne o transfiera a otro país una licencia para fabricar material de defensa o que transporte por territorio finlandés material de defensa a un tercer país o actúe como intermediario en una operación relativa a material de defensa, o intente hacerlo, será multada o encarcelada por un período máximo de cuatro años.

El Servicio de Aduanas de Finlandia tiene poderes administrativos y de investigación muy amplios para detectar violaciones. Incluso si las mercancías se transportan al amparo de un procedimiento aduanero internacional de tránsito, con arreglo al artículo 5 del Convenio TIR, el Servicio de Aduanas tiene, en casos

excepcionales, el derecho de inspeccionar las mercancías en oficinas de aduanas intermedias para impedir su utilización indebida y, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de aduanas, las autoridades aduaneras pueden inmovilizar las mercancías exportadas desde el país o importadas a éste, si existen motivos razonables para prevenir o investigar un delito.

Además, el Convenio internacional sobre la armonización de los controles de mercancías en las fronteras, hecho en Ginebra el 21 de octubre de 1982, que entró en vigor el 8 de noviembre de 1985, otorga al Servicio de Aduanas el derecho de controlar las mercancías en tránsito cuando tal control sea necesario por las condiciones imperantes o factores de riesgo.

Control del usuario final: véase la sección 3c *supra*.

Medidas previstas

Finlandia está examinando qué otras medidas pueden ser necesarias.

Párrafo 5

Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Finlandia es Estado Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas. Finlandia es también un activo miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Párrafo 6

Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen listas de esa índole.

Medidas adoptadas

Finlandia es un firme defensor de regímenes multilaterales eficaces de control de las exportaciones y un activo miembro del Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo de Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Comité Zangger y el Acuerdo de Wassenaar. A este respecto, Finlandia participa activamente en los grupos de expertos técnicos de los regímenes para actualizar las listas de control de conformidad con la evolución tecnológica.

Párrafo 7

Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando

corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas.

Finlandia reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para aplicar las disposiciones de esta resolución en sus territorios.

Finlandia está dispuesta a proporcionar asistencia, cuando corresponda, en respuesta a peticiones concretas, a los Estados que carezcan de infraestructura jurídica y regulatoria, experiencia en materia de aplicación y/o recursos para cumplir las disposiciones de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

Las solicitudes de asistencia en relación con cuestiones de política deben ser remitidas: a Ministry for Foreign Affairs of Finland, Unit for Arms Control, Disarmament and Non-Proliferation, P.O. Box 176, FIN-00161 Helsinki, POL-05@formin.fi, Tel: +358-9-16005.

Las solicitudes de asistencia en relación con la concesión de licencias deben ser remitidas a: Ministry for Foreign Affairs of Finland, Export Control Unit, P.O. Box 176, FIN-00161 Helsinki, KPO-08@forming.fi, Tel: +358-9-16005.

Párrafo 8

Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación íntegra y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de armas nucleares, biológicas o químicas;

Medidas adoptadas

Finlandia ha coordinado actividades para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (2003 a 2005).

La posición común de la Unión Europea fue convenida en noviembre de 2003 para dar carácter universal a los principales acuerdos multilaterales de no proliferación (Convención sobre las Armas Químicas, Convención sobre las armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas, Tratado de no proliferación).

Finlandia apoya también la universalización del Acuerdo sobre Salvaguardias Generales y el Modelo de Protocolo Adicional como nueva norma de verificación.

Finlandia ha apoyado las gestiones para que los Estados no partes se sumen a los tratados multilaterales a fin de lograr su aplicación universal.

Medidas adoptadas

Finlandia continuará promoviendo la adopción universal, la aplicación íntegra y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de armas nucleares, biológicas o químicas.

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

Medidas adoptadas

Finlandia considera que ya cumple los compromisos que le imponen los principales tratados multilaterales de no proliferación.

Los elementos fundamentales de este marco legislativo son la Ley de armas nucleares (203/1070), la Ley de armas biológicas (257/1975), la Ley de armas químicas (346/1997), la Ley de energía nuclear (990/1987), la Ley de control de las exportaciones de los artículos de doble uso (562/1996), el Código Penal y sus enmiendas. El Código Penal contiene también disposiciones que pueden aplicarse a los actos terroristas.

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

Finlandia continúa apoyando la labor del OIEA. Desde 1998, Finlandia ha prestado apoyo extrapresupuestario al OIEA mediante un programa de apoyo a las salvaguardias. En la actualidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores asigna anualmente 300.000 euros para este programa, cuyas principales esferas de actividad son la formación de los inspectores del OIEA y el desarrollo y ensayo de instrumentos y métodos relacionados con la verificación del material nuclear.

Asimismo, Finlandia continúa participando activamente en la labor de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y de la Convención sobre las armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas e interviene en sus conferencias y reuniones. Para promover la cooperación multilateral, Finlandia también ha realizado inversiones en investigaciones y el desarrollo de métodos de química analítica para el desarme químico. Los resultados de estas actividades se han publicado en artículos científicos, series monográficas, enciclopedias y un libro. Finlandia continuará apoyando a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas mediante diversos programas de formación a fin de contribuir a la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas en los países en desarrollo.

Finlandia envió una delegación de expertos a las reuniones concernientes a la Convención sobre las armas bacteriológicas (biológicas) en 2003 y 2004, incluidas expertos de las fuerzas de defensa y del sector civil. Esos activos debates de expertos irán seguidos de la Conferencia de Examen de la Convención sobre las armas bacteriológicas (biológicas) en 2006, que coincidirá con la Presidencia de la Unión Europea por Finlandia.

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;

Medidas adoptadas

Con arreglo a los artículo 129 y 130, del Decreto sobre energía nuclear, todo titular de una licencia nombrará a una persona encargada del control del material nuclear de la instalación nuclear. Esa persona debe contar con una autorización

concedida por la Administración de Seguridad nuclear contra las radiaciones. Uno de los requisitos es que esa persona conozca las leyes y reglamentos pertinentes.

Como parte de su intensificación de las actividades de divulgación, las autoridades finlandesas que intervienen en el control de las exportaciones organizaron un seminario en febrero de 2003 para informar a los industriales de Finlandia sobre la evolución reciente en el control internacional de las exportaciones y de la evolución y cambios en el sistema nacional de control de las exportaciones. Asistieron al seminario más de 150 representantes de empresas.

Las autoridades finlandesas mantienen una estrecha relación de trabajo con la industria de Finlandia. Ejemplo de ello es la presencia de un representante de las industrias tecnológicas en la Junta consultiva sobre controles a la exportación. También se proporciona información a las industrias y al público mediante sitios en la Web, publicaciones y folletos.

Medidas previstas

Finlandia está examinando qué otras medidas pueden ser necesarias.

Párrafo 9

Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Finlandia continúa promoviendo el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación en diversos foros para hacer frente a la amenaza que supone la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Finlandia ha participado en reuniones con autoridades nacionales de países vecinos en relación con la Convención sobre las Armas Químicas. El objeto de esas reuniones es compartir información, y se considera que son ocasiones productivas para intercambiar opiniones sobre la no proliferación de las armas químicas.

Párrafo 10

Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.

Finlandia ha participado en calidad de observadora en ejercicios realizados con arreglo a la Iniciativa de lucha contra la proliferación.

A nivel nacional, Finlandia acrecentará la cooperación entre diversas autoridades nacionales a fin de estar mejor preparada para hacer frente a la proliferación de armas de destrucción en masa y materiales conexos y responder a las consecuencias de su posible empleo.

Como ejemplo de esta mayor cooperación entre autoridades nacionales, Finlandia se propone establecer un centro para la excelencia de la preparación biológica, en el que participen expertos de los sectores civil y de defensa.

Párrafo 11

Expresa su propósito de vigilar atentamente la aplicación de la presente resolución y, en el nivel adecuado, adoptar las medidas adicionales que puedan ser necesarias con tal fin.

Finlandia examinará más adelante las medidas relacionadas con esta resolución a nivel nacional y adoptará las decisiones que se requieran.
